

RAD. 080013110008-2009-00238-00
REF. DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE. DAVID ANTONIO OROZCO ARANGO
DDO. KAREN ELENA FLOREZ FERNANDEZ
AUTO OFICIA PAGADOR

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada KAREN ELENA FLOREZ FERNANDEZ solicita se oficie a la CAJA DE HONOR. Sírvasse Proveer. Barranquilla, 14 de junio de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho que la parte demandada KAREN ELENA FLOREZ FERNANDEZ, solicitó a través del correo electrónico del juzgado realizar el levantamiento de la retención de la cesantías a favor de KAREN ELENA FLOREZ FERNANDEZ y oficiar a la CAJA DE HONOR; ante esto considera el despacho que se hace necesario oficiar al cajero-pagador de la Caja Promotora de Vivienda Militar - CAJA DE HONOR para que informe al despacho si ha realizado descuentos por concepto de cesantías u otros rubros diferentes a cuotas alimentarias ordenadas por esta agencia judicial al señor DAVID ANTONIO OROZCO ARANGO y si han sido descontadas informar a donde han sido remitidas, por cuanto una vez revisado el portal del banco agrario no se evidencian títulos judiciales por concepto de cesantías.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la finalidad del embargo de las cesantías es garantizar los alimentos en caso de quedar cesante el alimentante, sin embargo, en caso de llegar a existir dineros por concepto de cesantías en la entidad CAJA DE HONOR, estos deberán ser colocados a disposición del Juzgado en la casilla tipo 1 y serán entregados al señor DAVID ANTONIO OROZCO ARANGO, por cuanto dicha garantía para el alimentario se encuentra garantizada con la pensión que hoy día recibe el demandado.

Cabe resaltar dos aspectos frente a la entrega de los valores correspondientes a cesantías, i) El valor descontado por concepto de cesantías no constituye monto correspondiente al estimativo de cuota alimentaria sino consideró el legislador que trata de los dineros que constituyen garantía del cumplimiento de concepto alimentario cuando cualquier evento – tal como la pérdida de la vinculación laboral – éste satisfaga el derecho de subsistencia del alimentario. ii) Los dineros retenidos y convertidos en depósito judicial tienen la calidad de prestación especial de los trabajadores quienes son sus titulares y una vez no exista la necesidad de garantía – el caso de que el obligado obtenga la calidad de pensionado – estos dineros se restituirán a su titular, en efecto lo es, el alimentante u obligado DAVID ANTONIO OROZCO ARANGO, quien ostenta en la actualidad la calidad de agente activo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1°. NO ACCEDER a lo pretendido por la parte demandante KAREN ELENA FLOREZ FERNANDEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2°. OFICIESE al cajero-pagador de la Caja Promotora de Vivienda Militar – Caja Honor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

3°. ORDENESE en caso de existir títulos judiciales por concepto de cesantías al señor DAVID ANTONIO OROZCO ARANGO identificado con cedula de ciudadanía No.72.269.157, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

RAD. 080013110008-2009-00238-00
REF. DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE. DAVID ANTONIO OROZCO ARANGO
DDO. KAREN ELENA FLOREZ FERNANDEZ
AUTO OFICIA PAGADOR

SIJ

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf439c996c5a5773cb6ca660ffcba03afa68e1184d2fcf2c1ea8b5c1d848e5a**

Documento generado en 16/06/2022 02:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>